

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintidós

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2020-00279**

Demandante: **ELVER ADONAI SAENZ BELTRÁN**

Demandado: **MARÍA ERLINDA SAENZ BELTRÁN y OTRO**

En atención a la solicitud de terminación del proceso remitida vía correo electrónico el 14-03-2022 por parte del apoderado de la demandada, previo a que el despacho se pronuncie sobre esta petición, en virtud de lo dispuesto en el art. 43.3 del C.G.P., deberá aclararse en cuál de las formas anormales de terminación se encuentra soportado, toda vez que de su lectura no se desprende que trate de una transacción (art. 312) o desistimiento (art. 314).

En consecuencia, el memorialista ajustará la solicitud. Nótese que una vez trabada la litis solo se autoriza la terminación por sentencia o por una de aquellas formas atípicas de finalización.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e321a3d3674f20b8cf090e400ace8a0e1e82b9a0ec3d25f6db2f92d31f17cc2**
Documento generado en 06/04/2022 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>